

Leyes nacionales para la aplicación de la Convención

Dirigidas a las Partes

- 16.33 Antes de la 66ª reunión del Comité Permanente (SC66), las Partes cuya legislación está en la Categoría 2 ó 3 en el marco del proyecto de legislación nacional y que han sido Partes en la Convención durante más de cinco años en marzo de 2013 deberían someter a la Secretaría, en uno de los idiomas de trabajo de la Convención, las medidas apropiadas que han adoptado para la aplicación efectiva de la Convención.
- 16.34 En el caso de que una Parte concernida por la Decisión 16.33, que ha sido Parte durante menos de 20 años, no haya adoptado las medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención debido a circunstancias excepcionales, esa Parte debería comunicar por escrito a la Secretaría esas circunstancias excepcionales antes de la 66ª reunión del Comité Permanente.
- 16.35 Se alienta a las Partes cuya legislación está en la Categoría 1 en el marco del proyecto de legislación nacional a que presten asistencia técnica o financiera a una o más Partes cuya legislación esté en la Categoría 2 ó 3 bajo el proyecto de legislación nacional.

Dirigidas al Comité Permanente

- 16.36 El Comité Permanente examinará en sus reuniones 65ª, 66ª y 67ª los progresos de las Partes en la adopción de medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención.
- 16.37 En su 66ª reunión, el Comité Permanente deberá recomendar una suspensión del comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con esas Partes afectadas por la Decisión 16.33 que no hayan logrado adoptar medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención. Esta recomendación entrará en vigor 60 días después de la conclusión de la 66ª reunión del Comité Permanente. En el caso de que una Parte afectada por la Decisión 16.33, que ha sido Parte en la Convención durante menos de 20 años, no haya podido promulgar legislación para la 66ª reunión del Comité Permanente debido a circunstancias excepcionales, el Comité Permanente deberá examinar la situación y determinar las medidas apropiadas para resolverla. Cualquier Parte afectada por la Decisión 16.33 que ha sido Parte en la Convención durante 20 años o más y no haya podido adoptar las medidas apropiadas o acordado un calendario legislativo adecuado con la Secretaría antes de la 66ª reunión del Comité Permanente estará sujeta a recomendaciones de suspender el comercio. El Comité Permanente no formulará recomendaciones para suspender el comercio cuando una Parte haya sometido su borrador final, o un calendario legislativo apropiado, a la Secretaría antes del plazo límite de la 66ª reunión del Comité Permanente y esté pendiente de que la Secretaría tome medidas.

Dirigida a la Secretaría

- 16.38 La Secretaría deberá:
- a) compilar y analizar la información sometida por las Partes sobre las medidas adoptadas antes de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17) para cumplir los requisitos enunciados en el texto de la Convención y en la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15);
 - b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, proporcionar asesoramiento y asistencia legal a las Partes sobre la preparación de medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención, inclusive orientación y formación en materia legislativa a las autoridades CITES, los redactores jurídicos, los encargados de adoptar políticas, el poder judicial, los parlamentarios y otros oficiales gubernamentales relevantes encargados de la formulación y adopción de legislación relacionada con la CITES;
 - c) cooperar, en la prestación de asistencia legislativa, con los programas jurídicos de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el PNUMA, el Banco Mundial y los bancos de desarrollo regional, así como las organizaciones regionales como la Secretaría de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico, la Organización para el Tratado de Cooperación Amazónica, la Asociación de

Naciones de Asia Sudoriental, la Liga de los Estados Árabes, la Organización de Estados Americanos y el Programa Regional del Pacífico para el Medio Ambiente;

- d) informar en las reuniones 65^a, 66^a y 67^a del Comité Permanente sobre los progresos de las Partes en la adopción de medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención y, en caso necesario, recomendar la adopción de medidas de cumplimiento adecuadas, inclusive recomendaciones para suspender el comercio;
- e) señalar a la atención del Comité Permanente cualquier país que requiera atención prioritaria en el marco del proyecto de legislación nacional; y
- f) presentar un informe en la 17^a reunión de la Conferencia de las Partes sobre los progresos realizados en la aplicación de la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) y las Decisiones 16.33-16.38.